

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 22 de abril de 2022 la parte demandante envió la constancia de notificación del demandado GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ, donde se desprende que esta le fue entregada el 18 de julio de 2021, por lo que los términos para pagar y contestar se vencieron el 28 de julio y 04 de agosto de 2021 respectivamente; que dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

De igual manera se deja en el sentido de que a número de orden 74 del expediente digital, obra memorial presentado por la Fundación Hospital San Pedro, donde se pronuncia con respecto al Incidente de Levantamiento de Medida. Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003005-2020-00068-00
Armenia, Quindío, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por otro lado, y de conformidad con la comunicación allegada por la Fundación Hospital San Pedro, el despacho;

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.614.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Previo a decidir sobre el incidente al pagador, se procede a correr traslado al demandante del pronunciamiento realizado por la Fundación Hospital San Pedro (Archivo 70), para que, en el término de ejecutoria del presente auto, si a bien lo requiere se pronuncie sobre ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 08)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº <u>096</u> DEL 21 DE JUNIO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a87720a7d50813227bc998da569318eb627881aaf835185b9a8c3683598ec54**

Documento generado en 17/06/2022 10:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>